



Resolución Ministerial N° 0256-2012-ED

Lima, 11 JUL. 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, se aprobó la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER denominada "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación", cuya finalidad es establecer el procedimiento para la atención de las denuncias formuladas por la ciudadanía contra los servidores y funcionarios públicos del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Públicas y las Públicas de Gestión Privada de Lima Metropolitana, a través de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER;

Que, posteriormente, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación con Decreto Supremo N° 006-2012-ED, disponiendo en su artículo 73, la creación de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, encargada de favorecer una gestión transparente que permita el libre acceso a la información y la rendición de cuentas, teniendo entre otras funciones, recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de la ciudadanía por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o de falta al código de ética en la función pública;

Que, asimismo, el artículo 75 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Control y Seguimiento, dependiente de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, tiene entre otras funciones, recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de los ciudadanos y orientarlos en los procedimientos a seguir para la presentación y resolución de sus peticiones, coadyuvar a las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las acciones de instauración del procedimiento sancionador y la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de adecuar la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER, "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4, 5.1, 5.2, 5.8, 7.1.1, 7.1.7, 7.2.2 literal b), 7.3.2 y 7.3.3 de la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER, "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, en los siguientes términos:

4 BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0074-2005-ED, que crea la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER.

5.1 Las denuncias que se presenten y tramiten bajo los alcances de la presente Directiva, se interpondrán ante la Mesa de Partes del MINEDU, la DRELM o las UGEL de Lima Metropolitana, según corresponda.

5.2 La Oficina General de Ética Pública y Transparencia, a través de la Oficina de Control y Seguimiento, velará por el cumplimiento de la presente Directiva en las CADER de la DRELM y de las UGEL de Lima Metropolitana.

5.8 La denuncia presentada no será admitida a trámite cuando:
a) El denunciante contradijo los hechos materia de la denuncia a través de la formulación de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) El denunciante impugnó la decisión correspondiente ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo, una vez agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución Ministerial No. 0256-2012-ED

7.1.1 La denuncia puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica contra los funcionarios o servidores del Sector Educación, según el numeral 5.1 precedente, la misma que será derivada a la Oficina de Control y Seguimiento y las CADER correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente Directiva.

7.1.7 En todos los casos, la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces, concederá al denunciante el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas computadas desde que la denuncia fue presentada, para subsanar cualquier omisión de los requisitos mínimos antes señalados; caso contrario, la denuncia no será tramitada.

7.2.2 (...) b) En caso que la CADER determine que de los hechos presentados en la denuncia no existe mérito suficiente para su tramitación, no se efectuará verificación ni se solicitarán descargos, emitiendo directamente un Informe que justifique el archivamiento de la misma, el cual será puesto en conocimiento del Director de la DRELM o de la UGEL, para su notificación al interesado. En el caso del MINEDU, dicho Informe será elaborado por la Oficina de Control y Seguimiento y será puesto en conocimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, para su correspondiente notificación.

Dicho Informe no podrá ser materia de recurso impugnativo alguno, en la medida que el mismo no constituye un acto administrativo ni el denunciante es sujeto de un procedimiento administrativo, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.3.2 El Informe Final emitido por la CADER es sometido a consideración del Director de la DRELM o de la UGEL, según corresponda. En el caso del MINEDU, el Informe Final es elaborado por la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, a través de la Oficina de Control y Seguimiento.

7.3.3 Los casos en que la CADER recomiende en su Informe Final que no se dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario y el Director de la DRELM o de la UGEL esté de acuerdo con ello, será notificado al denunciante mediante una comunicación emitida por dichos funcionarios. En el caso del MINEDU, tal comunicación será emitida por el Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia.



En los casos en que el Informe Final de la CADER recomiende la remisión de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios correspondiente y el Director de la DRELM o de la UGEL esté de acuerdo con ello, el mismo será notificado por dichos funcionarios, según las normas vigentes. En el caso del MINEDU, dicho Informe Final será remitido al Viceministro de Gestión Institucional para su validación y trámite respectivo.

Artículo 2.- Incorpórese los numerales 5.9 y 6.3 literal e), a la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER, "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación" aprobada por Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, con el siguiente texto:

- 5.9 *La denuncia presentada ante la Oficina de Control y Seguimiento y las CADER no sustituye el derecho del denunciante para presentar la denuncia ante el Ministerio Público u otra autoridad competente, para que inicie las investigaciones pertinentes cuando existan indicios de la comisión de un delito.*
- 6.3 (...) e) *Investigar denuncias contra los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales, las que se derivarán a dichas instancias en cumplimiento del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*



Artículo 3.- Toda referencia que se hace a la "Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos del MINEDU" en la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER, se entenderá hecha a "la Oficina de Control y Seguimiento del MINEDU".

Artículo 4.- Precisar que los demás extremos de la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER, "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, mantienen plena vigencia.



Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación